



Resolución del director general del Servicio de Salud relativa a la actualización de la bolsa única de personal estatutario temporal del Servicio de Salud de las Islas Baleares de la categoría enfermero de urgencias de atención primaria / enfermera de urgencias de atención primaria

Antecedentes

1. La normativa reguladora de los procedimientos de selección de personal estatutario temporal del Servicio de Salud de las Islas Baleares establece que las bolsas de trabajo tienen que estar permanentemente abiertas para poder incluir a nuevos aspirantes y aportar nuevos méritos y dispone que se harán actualizaciones periódicas por medio de los cortes correspondientes.
2. El 8 de abril de 2021 se publicó la Resolución del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares por la que se convoca un concurso de méritos para constituir las bolsas generales para la selección de personal estatutario temporal del Servicio de Salud de la categoría enfermero de urgencias de atención primaria / enfermera de urgencias de atención primaria.
3. En base a este Acuerdo, el 10 de octubre de 2023 se publicó en el web del Servicio de Salud la Resolución del director general del Servicio de Salud por la cual se hace un nuevo corte en la bolsa única de la enfermero de urgencias de atención primaria / enfermera de urgencias de atención primaria.
4. Dada la necesidad de garantizar la cobertura adecuada de las necesidades de personal actual, es conveniente actualizar la bolsa de la categoría de enfermero de urgencias de atención primaria / enfermera de urgencias de atención primaria y hacer un corte en la bolsa única de la categoría

Document signat electrònicament per: Margarita Bujosa Pocovi a data 12-05-2023 13:04:54 CEST.

Codi segur de verificació: MTc3Mjk2NHhYQmk2_r_yswkaPZQR-KRq1ZQ6690r9wOOtj3ov
Verificació: https://valida.ssiib.es/?authcode=MTc3Mjk2NHhYQmk2_r_yswkaPZQR-KRq1ZQ6690r9wOOtj3ov



mencionada abriendo un plazo de inscripción a fin de que se puedan inscribir nuevos aspirantes y para que los candidatos ya inscritos puedan incluir nuevos méritos.



Fundamentos de derecho

1. El Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad, de 13 de mayo de 2022, por el que se regulan los procedimientos de selección de personal estatutario temporal del Servicio de Salud de las Islas Baleares por medio de la creación de bolsas únicas de trabajo para cada categoría y especialidad (Acuerdo regulador, en adelante), ratificado por el Consejo de Gobierno de 20 de junio de 2022, tiene por objeto regular la selección del personal estatutario temporal del Servicio de Salud. El Acuerdo dispone que el sistema selectivo de las bolsas de trabajo es, como norma general, el concurso de méritos, sin perjuicio de las particularidades que pudieran corresponder.

Se establece también, en los puntos 5 y 15 del Acuerdo, que las bolsas de trabajo tienen que estar permanentemente abiertas para poder incluir nuevos aspirantes y aportar nuevos méritos. Estas bolsas deben actualizarse periódicamente por medio de un sistema de cortes a fin de disponer de listas de aspirantes actualizadas. Estos cortes tienen que servir para incluir a los nuevos aspirantes y permitir que los candidatos ya inscritos puedan añadir nuevos méritos.

Además, la norma reguladora dispone que cada corte o actualización se utilice para incorporar los cambios normativos y las modificaciones que correspondan, así como para efectuar las correcciones de los errores que se hayan detectado y aplicar los criterios de valoración de méritos que estén vigentes en cada momento. Así pues, en cada nuevo corte de actualización de la bolsa se incorporan los cambios normativos, las modificaciones pactadas y en su caso, la revisión de todos los requisitos que deben cumplir los aspirantes.

Asimismo, cabe recordar que, sin perjuicio de que las bolsas estén permanentemente abiertas, las modificaciones hechas por los aspirantes no tienen efecto hasta que se publiquen las nuevas listas tras el corte de actualización correspondiente.

Además, de conformidad con el punto 15.5 del acuerdo regulador, causarán baja en el sistema los aspirantes que resulten excluidos en un corte anterior por no haber acreditado documentalmente el cumplimiento de los requisitos exigidos y hayan sido instados a acreditarlos en su momento del modo dispuesto en la normativa vigente sin resultado alguno al respecto.

Document signat electrònicament per: Margarita Bujoša Páovi a data 12-06-2025 13:04:54 CEST.

Codi segur de verificació: MTc3Mjk2NHhYQmk2_r_yswkaPZQR-KRq1ZQ66690r9wOOtj3ov

Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=MTc3Mjk2NHhYQmk2_r_yswkaPZQR-KRq1ZQ66690r9wOOtj3ov



Tal como establece el punto 15.7 del Acuerdo, los cortes o actualizaciones de las bolsas se hacen por medio de una resolución del director general que debe publicarse en el web del Servicio de Salud, en la que se abre un periodo de inscripción de nuevos aspirantes y para añadir méritos. El término de dicho periodo es la fecha que se debe tener en cuenta a efectos de comprobar los requisitos y de valoración de nuevos méritos.



2. En el mismo sentido se expresa el punto 4.1 del anexo 1 de la Resolución del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares de 20 de mayo de 2019 por la que se convoca un concurso de méritos para constituir las bolsas generales para la selección de personal estatutario temporal del Servicio de Salud de la categoría de enfermero de urgencias de atención primaria / enfermera de urgencias de atención primaria, que dispone que esta bolsa de trabajo estará abierta permanentemente y que se harán actualizaciones periódicas por medio de los cortes correspondientes.

3. Por otro lado, el punto 9 del capítulo II del Acuerdo Regulador establece los requisitos de acceso para ser seleccionado como personal estatutario temporal del Servicio de Salud y el punto 2 del anexo 1 de la resolución de convocatoria mencionada en el párrafo anterior establece cuáles son los requisitos para acceder a la bolsa de la categoría enfermero de urgencias de atención primaria / enfermera de urgencias de atención primaria. Estos requisitos deben cumplirse en la fecha en la que el aspirante se inscriba telemáticamente para participar en el proceso selectivo y se tienen que mantener a lo largo de todo el proceso selectivo y en el momento de cada nombramiento. Los requisitos a los que se hace referencia en este último punto son los siguientes:

- a) Tener la nacionalidad española o la de un estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, o tener el derecho a la libre circulación de trabajadores de acuerdo con el Tratado de la Unión Europea u otros ratificados por España, o tener reconocido ese derecho por una norma legal. Pueden participar igualmente, independientemente de su nacionalidad, el cónyuge o la cónyuge de las personas con nacionalidad española o de otro estado miembro de la Unión Europea siempre que no estén separados de derecho, y también sus descendientes y los del cónyuge o la cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de 21 años o superen dicha edad y sean dependientes.
- b) Tener el título de diplomatura o grado en enfermería o equivalentes anteriores a la creación de la diplomatura o grado, o estar en condiciones de obtenerlo dentro del plazo para la inscripción telemática. En el caso de

DocuSign, signat electrònicament per: Margalida Bujosa Pocovi a data 12-05-2025 13:04:54 CEST.



titulaciones obtenidas en el extranjero, hay que tener la credencial que acredita que está homologado por el ministerio competente.

- c) Tener la capacidad funcional necesaria para desempeñar las funciones que se deriven del nombramiento correspondiente.
- d) Tener 16 años cumplidos y no sobrepasar la edad de jubilación forzosa.
- e) Tener conocimientos de catalán según la legislación aplicable vigente.
- f) Actualmente al requisito relativo a los conocimientos de catalán, es aplicable el punto 1 de la disposición final segunda del Decreto ley 5/2023, de 28 de agosto, de medidas urgentes en el ámbito educativo y en el sanitario. Este artículo dispone que se exceptúa de la exigencia de conocimientos de catalán al personal estatutario y laboral sanitario del Servicio de Salud de las Islas Baleares y de los entes públicos adscritos a este Servicio, cuyo requisito de acceso sea una titulación de la rama sanitaria. Así pues, en este proceso el conocimiento de catalán no tendrá en ningún caso el carácter o condición de requisito sino que tendrá la condición de mérito, conforme al baremo incluido en el anexo de esta resolución.
- g) En todo caso, todo aspirante que sea ciudadano de un estado o territorio donde el castellano no sea idioma oficial tiene que acreditar el dominio de esta lengua o de la lengua catalana presentando un certificado de nivel B2 (o de un nivel superior) expedido por un organismo público competente.
- h) No estar separado por medio de un expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas; ni estar en la situación de inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por medio de una resolución judicial; ni estar inhabilitado para acceder al cuerpo o a la escala de funcionario o para desempeñar funciones similares a las que se desempeñan en el caso del personal laboral que haya sido separado o inhabilitado. En caso de tener la nacionalidad de otro estado, no se puede estar inhabilitado o en una situación equivalente ni puede haber estado sometido a una sanción disciplinaria o equivalente que le impida acceder al empleo público en su estado y en los mismos términos.
- i) Cursar la inscripción telemáticamente.
- j) Satisfacer la tasa establecida por la normativa vigente.
- k) No incurrir en el momento del nombramiento en una causa de incompatibilidad de acuerdo con la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.



Document signat electrònicament per: Margarita Bujosa Pocovi a data 2025-05-12 13:04:34 CEST.

Codi segur de verificació: MTc3Mjk2NHhYQmk2_r_yswkaPZQR-KRq1ZQ6690r9wOOtj3ov

Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=MTc3Mjk2NHhYQmk2_r_yswkaPZQR-KRq1ZQ6690r9wOOtj3ov



- l) No estar afectado por una resolución que implique quedar excluido de la bolsa.
- m) No tener la condición de personal estatutario fijo de la misma categoría la que opte en cualquier servicio de salud del Sistema Nacional de Salud cualquiera que sea la situación administrativa.
4. Por lo que respecta al requisito relativo a los conocimientos de catalán, es aplicable el punto 1 de la disposición final segunda del Decreto ley 5/2023, de 28 de agosto, de medidas urgentes en el ámbito educativo y en el sanitario. Este artículo dispone que se exceptúa de la exigencia de conocimientos de catalán al personal estatutario y laboral sanitario del Servicio de Salud de las Islas Baleares y de los entes públicos adscritos a este Servicio, cuyo requisito de acceso sea una titulación de la rama sanitaria. Así pues, en este proceso el conocimiento de catalán no tendrá en ningún caso el carácter o condición de requisito sino que tendrá la condición de mérito, conforme al baremo incluido en el anexo de esta resolución.
5. Por su parte, el anexo de esta resolución establece el baremo de méritos que rigen en este proceso de actualización de la bolsa única de la categoría enfermero de urgencias de atención primaria / enfermera de urgencias de atención primaria.
6. En lo que respecta a la valoración del mérito del conocimiento de lengua catalana se realizará conforme lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2023 por el cual se ratifica el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de 4 de diciembre de 2023, por el cual se establece un baremo único de puntuación de los méritos de conocimiento de catalán aplicable a todos los procedimientos selectivos, de provisión y movilidad del personal estatutario del Servicio de Salud de las Islas Baleares publicado en el BOIB núm. 173, de fecha 23 de diciembre de 2023.
7. La bolsa y las listas resultantes de este corte deben gestionarse de conformidad con lo que se establece en la convocatoria y en el resto de la normativa vigente. De conformidad con el punto 17 del Acuerdo regulador, una vez que se haya comprobado que se cumplen los requisitos y se hayan acreditado los méritos alegados, se publicará en el web del Servicio de Salud una lista provisional de puntuaciones de los méritos de los aspirantes y una lista de excluidos por no acreditar los requisitos. Contra la resolución que apruebe ambas listas los aspirantes podrán formular las alegaciones que consideren oportunas. Finalmente, el director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares dictará una resolución para publicar la lista definitiva con las que se darán por contestadas las alegaciones presentadas a la lista provisional.



Document signat electrònicament per: Margarita Bujosa Pocovi a data 2025-05-12 13:04:54 CEST.



Por todo lo expuesto, dicto la siguiente

Resolución



1. Llevar a cabo una actualización o corte en la bolsa única de la categoría enfermero especialista en enfermero de urgencias de atención primaria / enfermera de urgencias de atención primaria y abrir un plazo de inscripción, de quince días hábiles, en el web del Servicio de Salud (www.ibsalut.es) para que se puedan inscribir nuevos aspirantes y para que los candidatos ya inscritos puedan incluir nuevos méritos.
2. Disponer que el plazo de quince días hábiles mencionado empezará a contar a partir del día siguiente de la publicación de esta resolución en el web del Servicio de Salud de las Islas Baleares.
3. Recordar que los requisitos y los méritos que no aparezcan en el Web del Candidato el día en que se establezca el corte (el día que finaliza el plazo mencionado en el punto anterior) no se tendrán en cuenta y no se valorarán hasta que se lleve a cabo la siguiente actualización de la bolsa general.
4. Disponer que los requisitos para poder formar parte de la bolsa única de la categoría enfermero de urgencias de atención primaria / enfermera de urgencias de atención primaria son los mencionados en el punto 3 de las consideraciones jurídicas de esta resolución.
5. Establecer que el baremo aplicable a esta actualización de la bolsa única de la categoría enfermero de urgencias de atención primaria / enfermera de urgencias de atención primaria es el que figura en el anexo de esta resolución.
6. Disponer que para acreditar los requisitos y méritos los aspirantes deben presentar copias auténticas en el momento en que se publiquen las listas definitivas de admitidos y excluidos del modo que se disponga en el Acuerdo en la convocatoria correspondiente, responsabilizándose de su veracidad. La documentación requerida puede presentarse en la Oficina de Asistencia en Materia de Registro y en las Oficinas Auxiliares del Servicio de Salud de las Islas Baleares, o por cualquiera de las vías que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.
7. Establecer que la tramitación de este procedimiento ha de seguir las prescripciones que establece el Acuerdo regulador a que hace referencia el fundamento de derecho primero de esta resolución.

Document signat electrònicament per: Margarita Bujosa Pocovà data 12-05-2025 13:04:54 CEST.

Codi segur de verificació: MTc3Mjk2NHhYQmk2_r_yswkaPZQR-KRq1ZQ6690r9wOOij3ov

Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=MTc3Mjk2NHhYQmk2_r_yswkaPZQR-KRq1ZQ6690r9wOOij3ov



8. Publicar esta resolución en el web del Servicio de Salud de las Islas Baleares.

Interposición de recursos



Contra esta resolución —que agota la vía administrativa— puede interponer recurso de reposición ante el órgano que la dicta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta resolución, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También puede interponerse directamente un recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de Palma en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta resolución, de acuerdo con los artículos 8.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

La directora de Recursos Humanos

Margarita Bujosa Pocoví

Por delegación de competencias de la consejera
de Salud (BOIB núm. 112, de 12/08/2023)

Por suplencia del director general (BOIB núm. 131, de 23/09/2023)

Document signat electrònicament per: Margarita Bujosa Pocoví a data 12-05-2025 13:04:54 CEST.

Codi segur de verificació: MTc3Mjk2NHhYQmk2_r_yswkaPZQR-KRq1ZQ66690r9wOOtj3ov

Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=MTc3Mjk2NHhYQmk2_r_yswkaPZQR-KRq1ZQ66690r9wOOtj3ov



ANEXO

Baremo de méritos para la categoría enfermero de urgencias de atención primaria / enfermera de urgencias de atención primaria

1. Experiencia profesional (máximo 55 puntos)

- 1.1 Se computa el tiempo de servicios prestados que los aspirantes tengan reconocidos hasta la finalización del plazo para presentar solicitudes de participación en el proceso selectivo, de acuerdo con el baremo siguiente:
- a) Por cada mes de servicio prestado en instituciones sanitarias públicas del Sistema Nacional de Salud, en instituciones sanitarias públicas de la Unión Europea o en instituciones sanitarias públicas del Espacio Europeo como personal estatutario, funcionario o laboral en la misma categoría que aquella a la que se opta o en plazas con el mismo contenido funcional: 0,23 puntos.
 - b) Por cada mes de servicio prestado en instituciones sanitarias públicas del Sistema Nacional de Salud, en instituciones sanitarias públicas de la Unión Europea o en instituciones sanitarias públicas del Espacio Europeo como personal estatutario, funcionario o laboral en una categoría distinta para la que se exija el mismo título de la categoría a la que se opta: 0,172 puntos.
 - c) Por cada mes de servicio prestado en instituciones sanitarias públicas del Sistema Nacional de Salud, en instituciones sanitarias públicas de la Unión Europea o en instituciones sanitarias públicas del Espacio Europeo como personal estatutario, funcionario o laboral en una categoría distinta a aquella a la que se opta: 0,115 puntos.

Document signat electrònicament per: Margarita Bujosa Pocovi a data 12-05-2025 13:04:54 CEST.

Codi segur de verificació: MTc3Mjk2NHhYQmk2_r_yswkaPZQR-KRq1ZQ6690r9wOOtj3ov
Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=MTc3Mjk2NHhYQmk2_r_yswkaPZQR-KRq1ZQ6690r9wOOtj3ov



- d) Por cada mes de servicio prestado como cooperante en programas de cooperación internacional para el desarrollo o en programas de ayuda humanitaria, de acuerdo con la legislación vigente, desempeñando las funciones propias de la categoría a la que se opta: 0,23 puntos.
- e) Por cada mes de servicio prestado en el modelo tradicional de o de zona en la misma categoría que aquella a la que se opta: 0,112 puntos.
- f) Por cada mes de servicio prestado en centros sanitarios privados de la Unión Europea en la misma categoría que aquella a la que se opta o en plazas con el mismo contenido funcional: 0,046 (máximo 5,5 puntos).

Junto con el certificado de servicios prestados hay que aportar la vida laboral de la Seguridad Social y los contratos de trabajo.

- g) Por cada mes de servicio prestado en centros públicos no sanitarios de la Unión Europea como personal funcionario o laboral en la misma categoría que aquella a la que se opta o en plazas con el mismo contenido funcional: 0,172 puntos.
- h) Por cada mes de servicio prestado como cargo directivo en instituciones sanitarias públicas del Sistema Nacional de Salud se valorarán —si el profesional tiene plaza o puesto base en una institución sanitaria pública del Sistema Nacional de Salud— como prestados en la categoría a la que opta a razón de 0,23 puntos. Si no tiene plaza o puesto base en una institución sanitaria pública del Sistema Nacional de Salud se valorarán a razón de 0,115 puntos. En ambos casos solo se valorarán dichos servicios siempre que tenga la titulación requerida para acceder a la categoría durante el tiempo en que haya ocupado el cargo directivo.
- i) Para computar los servicios prestados referidos al personal de refuerzo con nombramiento específico para la atención continuada se reconocerá un mes completo de servicios prestados calculándolo según las reglas siguientes:
- Un mes o la parte que corresponda proporcionalmente por cada 150 horas hechas (o una fracción).
 - Si dentro de un mes natural se han hecho más de 150 horas, solamente puede valorarse un mes de servicio prestado.

1.2 Para valorar este apartado se tienen en cuenta los aspectos siguientes:



Document signat electrònicament per: Margarita Bujosa Poveda a data 12-05-2025 13:04:54 CEST.

Codi segur de verificació: MTc3Mjk2NHhYQmk2_r_yswkaPZQR-KRq1ZQ6690r9wOOtj3ov
Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=MTc3Mjk2NHhYQmk2_r_yswkaPZQR-KRq1ZQ6690r9wOOtj3ov



- La puntuación máxima que se puede obtener por la totalidad de los subapartados que lo integran es de 55 puntos.
- Un mismo período de tiempo no puede ser valorado por más de uno de los subapartados que lo integran.
- Los servicios prestados bajo la modalidad de reducción de jornada a tiempo parcial se computarán como si fuesen a jornada completa.
- Si se prestan servicios simultáneamente en dos o más centros se computarán —a elección del interesado— los servicios prestados solo en uno de ellos.
- El cómputo de servicios prestados se calculan aplicando esta fórmula: se suman todos los días de servicios prestados en cada uno de los subapartados anteriores y el resultado se divide entre 365, y el cociente resultante se multiplica por 12.



2. Formación, docencia y actividades científicas y de difusión del conocimiento (máximo, 40 puntos)

Solo se valorarán los méritos correspondientes a la formación continuada y docencia iniciados con posterioridad a la obtención de la titulación requerida en la categoría a la que se presenta.

2.1. Formación reglada/expediente académico

- a) La nota de expediente académico para obtener el título que habilita para ejercer la profesión se valora de manera proporcional a la nota media obtenida. Se otorgan 0,02 puntos por cada decimal que supere la nota del aprobado (5), de manera que no se adjudica puntuación al 5 y la puntuación máxima es de 1 punto, que corresponde al 10 de nota media.
- b) Si el expediente académico no refleja notas numéricas se considerarán las equivalencias siguientes:
 - bien: 0,2 puntos
 - notable: 0,4 puntos
 - sobresaliente: 0,8 puntos
 - matrícula de honor: 1 punto.

2.2. Formación especializada

- a) Por cada título o diploma de especialista en enfermería en las especialidades previstas por el Real decreto 450/2005, de 22 de abril: 1,38 puntos.

Document signat electrònicament per: Margarita Bujosa Pocovi a data 11/05/2025 13:04:54 CEST.

Codi segur de verificació: MTc3Mjk2NHhYQmk2_r_yswkaPZQR-KRq1ZQ6690r9wOOtj3ov
Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=MTc3Mjk2NHhYQmk2_r_yswkaPZQR-KRq1ZQ6690r9wOOtj3ov



- b) Por cada acreditación de haber completado el periodo de formación como enfermero interno residente en un centro español o extranjero con un programa de docencia reconocido por el Ministerio de Educación: 4,14 puntos.



2.3. Formación continuada

- a) Se valoran las actividades formativas (cursos, seminarios, talleres, congresos, jornadas, reuniones científicas, etc.) sobre ciencias de la salud de las áreas temáticas de salud pública, investigación, práctica clínica, gestión sanitaria, calidad o docencia y que estén relacionadas directamente con el contenido de las categorías de enfermería, de acuerdo con los criterios siguientes:

1. Actividades formativas sobre ciencias de la salud posteriores al 1 de enero de 2004. Se valoran siempre que cumplan alguna de las características siguientes:

- Deben estar acreditadas por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias. La acreditación tiene que cumplir los criterios de la normativa de la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud en los materiales de promoción o certificación de asistencia de esta actividad, por lo que han de constar de manera conjunta el logotipo, el texto y el número de créditos.
- Deben haber sido impartidas por alguna universidad, lo que ha de constar en el certificado correspondiente.

2. Actividades formativas sobre ciencias de la salud anteriores al 1 de enero de 2004 y el resto de actividades formativas, independientemente de la fecha. Se valoran siempre que cumplan alguna de las características siguientes:

- Deben estar acreditadas por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias. La acreditación tiene que cumplir los criterios de la normativa de la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud en los materiales de promoción o certificación de asistencia de esta actividad, por lo que han de constar de manera conjunta el logotipo, el texto y el número de créditos.
- Deben haber sido organizadas o impartidas por alguna administración pública, por un colegio profesional o por alguna entidad del sector público institucional (de acuerdo

Document signat electrònicament per: Margarita Bujosa Pocovi a data 12/05/2025 13:04:54 CET.

Codi segur de verificació: MTc3Mjk2NHhYQmk2_r_yswkaPZQR-KRq1ZQ6690r9wOOij3ov
Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=MTc3Mjk2NHhYQmk2_r_yswkaPZQR-KRq1ZQ6690r9wOOij3ov



con la definición dada por el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre), lo cual tiene que acreditarse en el certificado correspondiente.

- Actividades organizadas por organizaciones sindicales entidades sin ánimo de lucro y que se hayan impartido virtud de convenios suscritos con las administraciones públicas o con universidades, o bien que hayan sido acreditadas y/o subvencionadas por aquellas, lo cual tiene que constar en el certificado correspondiente.
- Actividades llevadas a cabo en virtud de los acuerdos de formación continuada a las administraciones públicas y que estén organizadas por cualquiera de los promotores de formación continuada que hayan suscrito dichos acuerdos



b) Las actividades formativas sobre ciencias de la salud se valoran de la manera siguiente:

- Los diplomas o certificados a que se refieran estas actividades formativas se valoran a razón de 0,026 puntos por cada crédito CFC (Comisión de Formación Continuada) LRU (sistema de implantación de los créditos europeos por medio de la Ley de reforma universitaria) y a razón de 0,065 puntos por cada crédito ECTS (Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos).
- Si en el diploma o certificado figura el número de horas en lugar de los créditos, se otorga un valor de 0,0026 puntos por cada hora de formación; si figuran simultáneamente créditos y horas, la valoración se hace siempre por los créditos certificados; si no se especifican horas ni créditos, no se valora esa actividad.

c) Otras actividades formativas:

- Actividades formativas no relacionadas directamente con la categoría a la que se opta ni sobre ciencia de la salud y que estén relacionadas con las áreas temáticas siguientes: prevención de riesgos laborales ; jurídico-administrativa; sistemas de información informática referida a aplicaciones de ofimática de nivel de usuario y de aplicaciones informáticas usadas en el Servicio de Salud de las Islas Baleares ,violencia de género; igualdad entre hombres y

Document signat electrònicament per: Margarita Bujosa Pocovi a data 12-05-2025 13:04:54 CEST.

Codi segur de verificació: MTc3Mjk2NHhYQmk2_r_yswkaPZQR-KRq1ZQ6690r9wOOtj3ov
Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=MTc3Mjk2NHhYQmk2_r_yswkaPZQR-KRq1ZQ6690r9wOOtj3ov



mujeres; aspectos organizativos relativos al servicio sanitario; atención al público; estrés y autocontrol u orientación psicológica. No se valoran en este apartado haber superado asignaturas de un estudio académico ni los certificados de profesionalidad.



- Se valoran a razón de 0,0026 puntos por cada hora, siempre que cumplan alguna de las características siguientes:
 - Deben haber sido impartidas, organizadas, subvencionadas acreditadas u homologadas por una administración pública, un colegio profesional o una entidad del sector público institucional (de acuerdo con la definición dada por el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre), lo cual ha de constar en el certificado correspondiente.
 - Deben haber sido impartidas, organizadas o acreditadas por una universidad, lo cual ha de constar en el certificado correspondiente.
 - Deben haber sido promovidas por una organización sindical o entidad sin ánimo de lucro e impartidas en virtud de un convenio suscrito con una administración pública o una universidad, o bien deben haber sido acreditadas y/o subvencionadas por aquellas, lo cual ha de constar en el certificado correspondiente.
 - Deben haber sido llevadas a cabo en virtud de los acuerdos de formación continuada con las administraciones públicas organizadas y/o impartidas por cualquier de los promotores de formación continuada que hayan suscrito dichos acuerdos, lo cual ha de constar en el certificado correspondiente.

2.4. Formación posgraduada

- a) Por tener el grado de doctor: 11,7 puntos.
- b) Por haber logrado el diploma de estudios avanzados (DEA) o de suficiencia investigadora en el supuesto de no haber obtenido el título de doctor: 3,9 puntos.
- c) Los títulos de máster oficiales universitarios que estén relacionados directamente con el contenido de las categorías de enfermería se valoran de la manera siguiente:

1. 0,070 por cada crédito ECTS.

Document signat electrònicament per: Margarita Bujosa Pocovi a data 12-08-2025 13:04:54 CEST.

Codi segur de verificació: MTc3Mjk2NHhYQmk2_r_yswkaPZQR-KRq1ZQ6690r9wOOtj3ov
Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=MTc3Mjk2NHhYQmk2_r_yswkaPZQR-KRq1ZQ6690r9wOOtj3ov



2. 0,028 por cada crédito LRU.

Si en el título no se especifica el tipo de crédito se computará como crédito LRU.

- d) Los títulos universitarios propios de posgrado (certificado universitario, experto universitario, especialista universitario y master universitario) que estén relacionados directamente con el contenido de las categorías de enfermería se valoran a razón de 0,026 puntos por cada crédito LRU o por cada 10 horas lectivas, y a razón de 0,065 puntos por cada crédito ECTS o por cada 25 horas lectivas. Si en el diploma o certificado figura el número de horas en lugar de los créditos, se otorga un valor de 0,0026 puntos por cada hora de formación; si figuran simultáneamente créditos y horas, la valoración se hace siempre por los créditos certificados; si no se especifican horas ni créditos, no se valora esta actividad. Si en un mismo documento figuran créditos LRU y/o ECTS se tiene en cuenta la puntuación más favorable al candidato.



2.5. Docencia

- a) Por cada hora acreditada de docencia impartida en cualquiera de las actividades formativas a las que se refiere el apartado 2.3.a): 0,0078 puntos.
1. Los candidatos que hayan impartido horas de docencia en cursos formativos sobre ciencias de la salud posteriores al 1 de enero de 2004 deben justificar que estos cursos están acreditados por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias. Esa acreditación debe cumplir los criterios de la normativa de la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud en los materiales de promoción o certificación de asistencia de esta actividad, por lo cual han de constar de manera conjunta el logotipo, el texto y el número de créditos.
 2. Igualmente respecto a cada hora de docencia impartida en el ámbito universitario. Si la docencia impartida se cuenta por horas, esta no se puede computar en ninguno de los dos apartados siguientes.
- b) Por cada curso académico ocupando una plaza de docente en ciencias de la salud en el ámbito universitario a tiempo completo: 2,7 puntos.

Document signat electrònicament per: Margarita Bujosa Pocovi a data 12-05-2025 13:04:54 CEST.

Codi segur de verificació: MTc3Mjk2NHhYQmk2_r_yswkaPZQR-KRq1ZQ66690r9wOOtj3ov

Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=MTc3Mjk2NHhYQmk2_r_yswkaPZQR-KRq1ZQ66690r9wOOtj3ov



- c) Por cada hora como docente en ciencias de la salud en el ámbito universitario que no sea a tiempo completo: 0,0026 puntos.
- d) Por tutorizar prácticas de alumnos de las facultades de enfermería que hagan cualquiera de las especialidades previstas en el Real decreto 450/2005, de 22 de abril: 0,0013 puntos por cada hora.
- e) Por impartir docencia en el ámbito universitario en los niveles de cátedra o como profesor titular con plaza vinculada al Servicio de Salud o con actividad simultánea en dicho ente, o como profesor asociado con plaza asistencial en activo o con actividad simultánea en el servicio de salud correspondiente: 0,0026 puntos por cada hora.



2.6. Actividades científicas y de difusión del conocimiento

- a) Libros de carácter científico relacionados directamente con el contenido de las categorías de enfermería y que tengan ISBN y depósito legal:
 - 1. Por cada libro completo: 1,3 puntos.
 - 2. Por cada capítulo de libro no incluido en el punto anterior: 0,026 puntos (máximo, tres capítulos por libro).
- b) Artículos publicados en alguna revista de carácter científico relacionados directamente con el contenido de las categorías de enfermería:
 - 1. Por cada publicación en una revista indexada en el JCR y/o en el SJR: 1,04 puntos.
 - 2. Por cada publicación en una revista no indexada de tirada estatal o internacional: 0,78 puntos.
- c) Ponencias, comunicaciones, coordinaciones de mesa y pertenencia a comités científicos:
 - 1. Por cada ponencia presentada en congresos, reuniones científicas o actividades formativas en ciencias de la salud y acreditadas debidamente (apartados 1 y 2 del punto 2.3.a)) relacionada directamente con el contenido de las categorías de enfermería:
 - Congreso o reunión científica de ámbito internacional o estatal: 0,39 puntos.
 - Congreso o reunión científica de ámbito autonómico: 0,195 puntos.

Document signat electrònicament per: Margarita Bujosa Pocovi a data 12-05-2025 13:04:54 CEST.

Codi segur de verificació: MTc3Mjk2NHhYQmk2_r_yswkaPZQR-KRq1ZQ6690r9wOOij3ov
Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=MTc3Mjk2NHhYQmk2_r_yswkaPZQR-KRq1ZQ6690r9wOOij3ov



2. Por cada comunicación o póster presentado en congresos o reuniones científicas y que esté relacionado directamente con el contenido de las categorías de enfermería:

- Congreso o reunión científica de ámbito internacional o estatal: 0,26 puntos.
- Congreso o reunión científica de ámbito autonómico: 0 puntos.



3. Por pertenecer a algún comité científico o coordinar/moderar una mesa y que ello esté relacionado directamente con el contenido de las categorías de enfermería:

- Congreso o reunión científica de ámbito internacional o estatal: 0,3 puntos.
- Congreso o reunión científica de ámbito autonómico: 0,15 puntos.

d) Investigación: por participar en proyectos de investigación financiados o acreditados por entidades del sector público institucional definidas en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre:

1. Como investigador principal: 3,9 puntos.
2. Como investigador colaborador: 1,95 puntos.
3. Como investigador de campo no remunerado (no siendo miembro del equipo): 0,39 puntos.
- 4.

3. Conocimientos de catalán (máximo 5 puntos)

1. Los certificados emitidos por la Dirección General de Política Lingüística y los reconocidos en la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 21 de febrero de 2013 por la que se determinan los títulos, los diplomas y los certificados equivalentes a los certificados de conocimientos de lengua catalana de la Dirección General de Cultura y Juventud (BOIB núm. 34, de 12/03/2013).
2. Se valora solamente un certificado, excepto en el caso del certificado de conocimiento de lenguaje administrativo (LA), en que la puntuación se acumula a la del otro certificado que se aporte. Si se presenta solamente certificado de conocimientos de lenguaje administrativo se valora con 1 punto.

Document signat electrònicament per: Margarita Bujosa Pocovi a data 12-05-2025 13:04:54 CEST.

Codi segur de verificació: MTc3Mjk2NHhYQmk2_r_yswkaPZQR-KRq1ZQ6690r9wOOij3ov

Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=MTc3Mjk2NHhYQmk2_r_yswkaPZQR-KRq1ZQ6690r9wOOij3ov



- a) Certificado de conocimiento de catalán A2: 0,5 puntos.
- b) Certificado de conocimiento de catalán B1: 1 punto.
- c) Certificado de conocimiento de catalán B2: 2 puntos.
- d) Certificado de conocimiento de catalán C1: 3 puntos.
- e) Certificado de conocimiento de catalán C2: 4 puntos.



4. Conocimientos de lenguas extranjeras (máximo, 3 puntos)

1. Los certificados de lengua extranjera emitidos por las escuelas oficiales de idiomas, por universidades o certificados reconocidos para la acreditación de la lengua extranjera en que conste su correspondencia con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, se valorarán de la manera siguiente:
 - a) Certificado de conocimientos A1: 0,5 puntos.
 - b) Certificado de conocimientos A2: 1 punto.
 - c) Certificado de conocimientos B1: 1,5 puntos.
 - d) Certificado de conocimientos B2: 2 puntos.
 - e) Certificado de conocimientos C1: 2,5 puntos.
 - f) Certificado de conocimientos C2: 3 puntos.
2. Se podrá valorar más de un idioma; no obstante, solo se tendrá en consideración el certificado de mayor nivel de cada uno de ellos hasta el máximo global de 3 puntos.

Document signat electrònicament per: Margarita Bujosa Pocovi a data 12-05-2025 13:04:54 CEST.

Codi segur de verificació: MTc3Mjk2NHhYQmk2_r_yswkaPZQR-KRq1ZQ6690r9wOOij3ov
Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=MTc3Mjk2NHhYQmk2_r_yswkaPZQR-KRq1ZQ6690r9wOOij3ov